



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO
DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política, en la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020 de la Asamblea Departamental de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209 prescribe que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Constitución Política en su artículo 305 establece como atribuciones de los gobernadores, cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

Que el mismo artículo 305 constitucional atribuye a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, así como fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento.

Que la Ley 1816 de 2016 prescribe el régimen del monopolio rentístico de los licores destilados, como la facultad exclusiva del Estado para explotar directamente o a través de terceros la producción e introducción de licores destilados, buscando que los departamentos obtengan recursos económicos con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

Que en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados, el Gobernador tiene como obligación organizar, regular, fiscalizar y vigilar la producción e introducción de licores destilados en los términos de la Constitución Política y la Ley.

Que de conformidad con la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 41 de 2020, el Departamento de Antioquia podrá autorizar mediante acto administrativo a particulares para que introduzcan a su jurisdicción licores objeto de monopolio, de tal manera que se acoja la fórmula de participación y no la del impuesto al consumo.

11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Que la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, quien actúa a través de su representante legal, la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No 420.971; solicitó mediante escrito con radicado No. 2022010360993 de agosto 25 de 2022, autorización para introducir productos objeto de monopolio rentístico en el departamento de Antioquia.

Que con el fin de obtener esta autorización, la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S, aportó/cumplió los requisitos exigidos en las normas pertinentes incluyendo la relación de productos a introducir, los cuáles se detallan a continuación:

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO	PRESENTACIÓN COMERCIAL
		DÍA	MES	AÑO	ALCOHÓLICO	(ML)
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	750 ML

Que la presente resolución autoriza la introducción al departamento de Antioquia de los productos que en ella se relacionan, por lo que el autorizado debe considerar que los mismos no podrán producirse en la jurisdicción de este ente territorial.

Que las autoridades departamentales podrán realizar las actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a proteger el ejercicio que sobre el monopolio de producción de licores destilados ostenta el departamento de Antioquia.

Que el Decreto 162 del 16 de febrero de 2021 amplió a dos (2) años el plazo para obtener el certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de que trata el Decreto 1686 de 2012, aplicable para licores destilados fabricados en el país o en el exterior e importados al país. Lo anterior significa que los establecimientos que fabriquen bebidas alcohólicas ubicados dentro y fuera del territorio nacional tendrán plazo hasta el 14 de febrero de 2023, para cumplir con la certificación en Buenas Prácticas de Manufactura, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 3, parágrafo 2, del citado Decreto 162 de 2021. Por lo anterior, la vigencia de los certificados ya otorgados por el INVIMA igualmente se amplía hasta el 14 de febrero de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. AUTORIZAR por el término de diez (10) años a la empresa DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, quien actúa a través de su representante legal, la señora LUISA TERESA RODE ZAMBRANO, identificada con la cédula de extranjería No 420.971, para introducir al departamento de Antioquia los licores objeto de monopolio que a continuación se detallan:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PRODUCTO	REGISTRO SANITARIO	VIGENCIA			GRADO ALCOHÓLICO	PRESENTACIÓN COMERCIAL (ML)
		DÍA	MES	AÑO		
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008234	20	06	2026	34.48 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008381	29	09	2026	34.2 %	750 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	375 ML
LICOR MARCA SILVER 472	2016L-0008233	20	06	2026	35.82 %	750 ML

ARTÍCULO 2º. EL AUTORIZADO deberá pagar al departamento de Antioquia la participación y los derechos de explotación en el monopolio de introducción de que tratan las leyes 788 de 2002 y 1816 de 2016.

La tarifa de la participación será la establecida en la Ordenanza 41 de 2020 o norma que la sustituya, modifique, complemente o adicione.

Los derechos de explotación serán equivalentes al 2% de las ventas anuales de los licores autorizados, se liquidarán al final de cada año y se pagarán a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 3º. EL AUTORIZADO deberá cumplir con los siguientes deberes:

1. Pagar de forma correcta y oportuna el valor de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia, causados en el Departamento Antioquia por cada uno de los productos autorizados.
2. Acreditar el costo del producto mediante factura.
3. Presentar las declaraciones de la participación porcentual, los derechos de explotación y la estampilla Universidad de Antioquia en los términos y condiciones establecidos en la Ordenanza 41 de 2020 y demás normas que regulen la materia, incluyendo la totalidad de los productos que las hayan generado.
4. Llevar la contabilidad en debida forma, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, el Estatuto Tributario Nacional y demás disposiciones que regulan la materia.
5. Referenciar la marca, presentación y procedencia del producto.
6. Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados por el INVIMA durante el término de duración de la presente autorización.
7. Almacenar el licor en la bodega que previamente le autorice la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, y sólo distribuirá la mercancía una vez se haya departamentalizado y se haya autorizado, entregado y adherido su señalización.

h

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

8. Solicitar autorización previa a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, para realizar cualquier cambio de la ubicación o condiciones de seguridad de la bodega
9. Dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 30 de 1986, modificado por el artículo 36 de la Ley 1816 de 2016.
10. Suministrar la información que sea solicitada por la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, a través de requerimientos ordinarios, información exógena o cualquier otro acto administrativo en el cual se requiera información y/o documentación de las actividades que realiza el autorizado.
11. Permitir la fiscalización y el control por parte de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del departamento de Antioquia, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias derivadas de la presente autorización.
12. Informar al departamento de Antioquia todo cambio de dirección de su domicilio principal y de la bodega autorizada por la Subsecretaría de Ingresos, el cese de actividades en el departamento de Antioquia, el cambio en los grados alcoholimétricos de sus productos, el cambio de representante legal, mantener vigente la existencia jurídica durante el término de duración de la presente autorización y en general cualquier novedad que pueda afectar sus registros en la administración Departamental.
13. Presentar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes ante la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, la relación de los saldos registrados el último día del mes inmediatamente anterior de cada uno de las mercancías que introduce, discriminando nombre, capacidad y presentación.
14. Durante el término de duración de la presente autorización, **EL AUTORIZADO** se hace responsable de la calidad y propiedades organolépticas de los productos a introducir en el departamento de Antioquia, bajo la supervisión de la Subsecretaría de Ingresos, conforme a los términos del Registro Sanitario expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social y todas las normas reglamentarias al respecto, el cual deberá mantener vigente.

ARTÍCULO 4º. Para el recaudo, fiscalización, liquidación, discusión, cobro, régimen sancionatorio, devoluciones y en general cualquier disposición relacionada con la participación porcentual y la estampilla Universidad de Antioquia, en su parte sustantiva y procedimental, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia y en el Estatuto Tributario Nacional o normas que los modifiquen, sustituyan, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 5º. SEÑALIZACIÓN. El ciento por ciento (100%) de la mercancía sujeta a monopolio que se introduzca al departamento de Antioquia, deberá ser señalizada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de estampillas por parte de la Subsecretaría de Ingresos, lo cual estará sujeto a verificación por parte de los funcionarios de la Subsecretaría de Ingresos.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Los instrumentos de señalización deben adherirse al producto en las bodegas autorizadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su entrega por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia.

Los productos señalizados, serán los únicos que podrán consumirse o comercializarse dentro del departamento de Antioquia cuando tengan adherida la estampilla, so pena de que les sean impuestas las sanciones establecidas en el Estatuto de Rentas para los contraventores de las rentas del Departamento, sin perjuicio de las posibles conductas penales que puedan configurarse según lo dispuesto por el Código Penal.

Los productos señalizados deberán ser declarados en su totalidad, dentro del plazo establecido para el respectivo período gravable durante el cual se efectuó la solicitud de acta de señalización.

PARÁGRAFO 1°. Si transcurrido el plazo de tres (3) días hábiles, **EL AUTORIZADO** no ha adherido la señalización al envase, la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia, a través de los funcionarios competentes, decomisará las estampillas, sin perjuicio de la facultad para aprehender los productos por posibles contravenciones a las rentas departamentales.

PARÁGRAFO 2°. La Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia suspenderá la entrega de estampillas a **EL AUTORIZADO** cuando se encuentre en mora por concepto del pago de la participación, en por lo menos dos (2) periodos gravables, o declaraciones, según el caso.

Cuando **EL AUTORIZADO** realice el pago o suscriba acuerdo de pago de las obligaciones pendientes, se autorizará nuevamente la entrega de estampillas.

PARÁGRAFO 3°. Se suspenderá la entrega de señalización en aquellos casos en que **EL AUTORIZADO:**

- Termine sus actividades en el departamento de Antioquia,
- Tenga obligaciones pendientes con la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, del Departamento de Antioquia por concepto de participación, y pretenda hacer traspaso de sus productos a un tercero para que éste continúe con la introducción, comercialización y/o distribución del mismo.

Mientras el nuevo introductor, comercializador y/o distribuidor no realice el pago o acuerdo de pago de la participación porcentual que se encuentra pendiente con las respectivas sanciones e intereses, no se autorizará la entrega de señalización.

PARÁGRAFO 4°. Se entenderá que hay traspaso de productos, cuando **EL AUTORIZADO** entregue a un tercero uno o varios productos con registro vigente ante el INVIMA, autorizados por parte de la Subsecretaría de Ingresos del Departamento de Antioquia y/o con una marca posicionada en el mercado, para que sea introducido, distribuido y comercializado.

PARÁGRAFO 5°. Cuando **EL AUTORIZADO** solicite tornaguía de reenvío a otros departamentos de unos productos que ya han sido señalizados en Antioquia, será requisito

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

indispensable para expedir la tornaguía, la consignación del valor en que ha incurrido el Departamento de Antioquia para la fabricación de la estampilla.

PARÁGRAFO 6°. En caso de que **EL AUTORIZADO** haya sufrido pérdida, hurto, avería o exista error en la adhesión de la señalización, deberá solicitar por escrito la reposición de la estampilla, adjuntando constancia de la consignación que cubra el costo en que ha incurrido el departamento de Antioquia para la fabricación de la misma.

El valor de la estampilla para el año 2022 es de ciento cuarenta pesos (\$140) por cada una. Este valor se incrementará cada año según el IPC certificado por el DANE y se aproximará al peso más cercano.

ARTÍCULO 6°. La autorización es intransferible.

ARTÍCULO 7°. La autorización será revocada cuando:

1. Se incumpla alguno de los requisitos que fueron exigidos para su otorgamiento.
2. Se imponga una inhabilidad por una práctica restrictiva de la libre competencia, de conformidad con parágrafo 2° del artículo 24 de la Ley 1816 de 2016.
3. En los eventos previstos en el artículo 25 de la Ley 1816 de 2016 y demás normas sobre la materia.
4. Cuando el INVIMA encuentre una inconsistencia entre el contenido alcoholimétrico y lo previsto en la etiqueta, en los términos del artículo 35 de la Ley 1816 de 2016.
5. Cuando ocurra alguna de las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. Por razones de salud pública, debidamente motivadas por la correspondiente Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia o la dependencia que haga sus veces, y avaladas por un concepto favorable y vinculante del Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 8°. El departamento de Antioquia podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO 9°. **EL AUTORIZADO** deberá presentar anualmente ante el departamento de Antioquia un plan de responsabilidad social, que contenga estrategias para mitigar los efectos negativos producidos por el consumo de los productos que introduce en esta jurisdicción.

Este plan deberá ser presentado a más tardar el 15 de enero de cada año.

ARTÍCULO 10°. **EL AUTORIZADO** suministrará semestralmente al departamento de Antioquia – Subsecretaría de Ingresos, y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la información detallada sobre sus cadenas de suministro y distribución.

Esta información deberá ser presentada a más tardar los días 15 de julio y 15 de enero de cada año.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTRODUCCIÓN DE LICORES OBJETO DE MONOPOLIO AL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

PARÁGRAFO. En ejercicio de sus facultades de fiscalización, el departamento de Antioquia podrá solicitar esta información en cualquier momento.

ARTÍCULO 11º. EL AUTORIZADO debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 1816 de 2016, para que los productos sujetos al pago de la participación o al impuesto al consumo, puedan ser vendidos o distribuidos.

ARTÍCULO 12º. La presente autorización se limita a la introducción de los productos en ella relacionados, por lo que **EL AUTORIZADO** debe considerar que los mismos no podrán ser producidos en la jurisdicción del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 13º. Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante el Gobernador de Antioquia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 14º. NOTIFICAR la presente resolución a DESTILADOS EXOTICOS S.A.S., identificada con el NIT 900.410.496-3, al correo electrónico; luisarode@gmail.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 396 a 406 de la ordenanza N° 41 de 2020.

ARTÍCULO 15º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

Nadya Catalina Naranjo Aguirre
NADYA CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

Juan Guillermo Usme Fernández
JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Andrés Castaño Ochoa – Profesional de Apoyo del T. de A. – Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	25/08/2022
Revisó	Luis Felipe Correa Ortega – Profesional Universitario Subsecretaria de Ingresos	<i>[Firma]</i>	26/08/2022
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur – Subsecretario de Ingresos <i>JP</i>	<i>[Firma]</i>	30/08/2022
Aprobó	Revisión Jurídica – Despacho de la Secretaría de Hacienda <i>Andrés Felipe Giraldo R</i>	<i>[Firma]</i>	01/09/2022
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	7/9/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.